



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ JÁCOME, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA, JUAN ALBERTO LEAUTAUD SUDERLAND, GUILLERMO ALVAREZ-ESPEJO AVILA, Y AMADEO CÉSAR FAVELA PEREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA "SECRETARÍA" Y LA "CONCESIONARIA", PARA: (I) CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS LOS LIBRAMIENTOS: DE MORELIA Y DE URUAPAN; Y (II) CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES PÁTZCUARO - URUAPAN - LÁZARO CÁRDENAS, Y LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LA AUTOPISTA ANTES SEÑALADA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, de acuerdo con el segundo eje de dicho Plan titulado "Economía competitiva y generadora de empleos", plantea como objetivos de la política económica: (i) lograr mayores niveles de competitividad; (ii) generar más y mejores empleos para la población; y (iii) lograr un mercado interno más vigoroso los cuales son fundamentales para lograr el "Desarrollo Humano Sustentable", Eje rector del Plan Nacional de Desarrollo, el cual asume que el desarrollo implica una atmósfera de competitividad y generación de empleos, igualdad de oportunidades educativas, profesionales y de salud, para que cada persona pueda ampliar sus capacidades y vivir mejor; que el desarrollo implica la satisfacción de las necesidades fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos. El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la actuación de toda la sociedad y el Gobierno es necesaria para lograr el Desarrollo Humano sustentable, por lo que el Gobierno propone un plan de acción conjunta respecto de la sociedad para alcanzar los objetivos. Alcanzar mayores niveles de competitividad, implica ofrecer bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, de la competencia económica, la inversión en infraestructura y el fortalecimiento del mercado interno. Una economía competitiva se traduce en mejores condiciones para las inversiones y la generación de empleos.

Asimismo, señala que la infraestructura es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

Dicho documento de planeación en materia de infraestructura tiene como objetivo primordial el incrementar la cobertura, la calidad y la competitividad de la infraestructura, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial. Sin embargo, el mismo plan señala que no basta con incrementar los montos de inversión ya que es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Lo anterior implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello el Plan Nacional de Desarrollo propone como estrategias para el desarrollo de infraestructura, entre otras, las siguientes (i) el promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; (ii) el fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión; (iii) el asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura; y (iv) el brindar certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.

El Plan Nacional de Desarrollo dentro del eje "Economía competitiva y generadora de empleos", tiene como decimocuarto objetivo garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, para lo cual, entre otras estrategias, propone las siguientes: (i) Estrategia 14.7 ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad a toda la población; y (ii) Estrategia 14.10 proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

- II. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2008, ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2007-2012 en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) la construcción de los caminos alimentadores y rurales.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece que los cuatro objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes son: cobertura, calidad, seguridad y competitividad.

Las Estrategias para la infraestructura carretera de dicho Programa son: (i) Estrategia 1.2.1 construir y modernizar la red carretera federal a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de las distintas regiones del país; (ii) Estrategia 1.2.2 abatir el costo económico, social y ambiental del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

transporte asociado con el estado físico de la infraestructura carretera, en beneficio de toda la población y la seguridad del tránsito vehicular; (iii) Estrategia 1.2.3 Modernizar la gestión del sistema carretero, con objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que ofrecen las carreteras del país; y (iv) construir y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores, con objeto de facilitar el acceso a los servicios básicos a toda la población rural, en especial a la de escasos recursos y promover un desarrollo social equilibrado.

En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción y explotación de vías de este tipo.

- III. El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, establece los objetivos, las metas y las acciones que impulsará el Gobierno Federal para aumentar la cobertura, calidad, seguridad y competitividad en la infraestructura nacional.

Mediante este programa, se busca, entre otros objetivos, convertir a México en una de las principales plataformas logísticas del mundo, incrementar el acceso de la población a los servicios públicos, elevar la generación de empleos permanentes, impulsar el desarrollo sustentable y desarrollar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad turística; objetivos que pretende lograr incrementando los recursos públicos y privados para el desarrollo de la infraestructura, dando un seguimiento eficaz al más alto nivel al desarrollo de los proyectos estratégicos, para identificar y controlar de manera oportuna los factores que puedan poner en riesgo su ejecución; dando certeza jurídica y promover activamente los esquemas de participación pública y privada en el desarrollo de infraestructura, promoviendo una mejor coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el sector privado, para el desarrollo de infraestructura.

Asimismo, el Programa en comento considera que un incremento sustancial en la cobertura y calidad de la infraestructura, no se logra si sólo se consideran recursos públicos. Señala que es indispensable impulsar un mayor financiamiento de la inversión en infraestructura con recursos provenientes del sector privado, con base en el marco jurídico establecido.

Una de las metas para el año 2012 contempladas por el Programa es construir o modernizar 17,598 kilómetros de carreteras y caminos rurales, incluyendo 12,260 kilómetros que corresponden a la terminación de 100 proyectos carreteros completos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convocó, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de mayo de 2010, a todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera para que participen en el Concurso Público Internacional No. 00009076-002-10 relativo a: (i) Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 años, el Libramiento de Morelia de 64.10 km. de longitud y el Libramiento de Uruapan de 25.20 km. de longitud; así como (ii) Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones Pátzcuaro – Uruapan – Lázaro Cárdenas de 272 km. de longitud y las obras de modernización asociadas a la autopista antes señalada. La concesión incluye el derecho de vía; sus servicios auxiliares; su explotación mediante la celebración de contratos con terceros para construcción y uso de accesos, así como el conjunto de las actividades que el concursante ganador y la concesionaria están obligados a llevar a cabo en los términos establecidos en el título de concesión respectivo.

La Concesión de referencia se incluye dentro de los programas de la SCT bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota y Aprovechamiento de Activos" consistente en la exclusión de activos carreteros del Fideicomiso 1936 de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas, actualmente "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN) a cambio del pago de una compensación mediante el otorgamiento de una concesión federal a través de un concurso público y posterior integración de paquetes carreteros conformados por autopistas de la red FONADIN y por la construcción de nuevas autopistas de cuota y las obras de modernización asociadas a las autopistas antes señaladas, con lo que el nuevo concesionario se hace responsable de construir, operar, explotar, conservar y mantener los activos en cuestión, así como de construir y posteriormente operar, explotar, conservar y mantener las nuevas autopistas que forman parte del paquete carretero, en este caso denominado como Paquete Michoacán.

- V. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 16 de diciembre de 2011, la Secretaría determinó Concesionario Ganador al Consorcio integrado por: Azvi-Cointer de México, S.A. de C.V.; Azvi, S.A.; Cointer Concesiones, S.L.; Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.; Infraestructura Institucional Fi, S.A.P.I de C.V.; y, Sociedad Michoacana de Constructores, S.A.P.I. de C.V. quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales del Concurso.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VI. El Concursante Ganador en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico acreditando su legal existencia, mediante Testimonio de la Escritura Pública número 59,349; de fecha 31 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio DEL Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 467519-1. Copia certificada de la misma se adjunta como **Anexo 01** al presente Título de Concesión.
- VII. Con fecha 17 de febrero de 2012, el Concursante Ganador celebró con la Sociedad Mercantil de Propósito de febrero de Específico un Contrato de Cesión de Derechos con el objeto de ceder a favor de dicha Sociedad Mercantil de Propósito Específico todos los derechos y obligaciones derivados del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta.
- VIII. La Concesionaria acreditó la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante Testimonio número 59,349; de fecha 31 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio DEL Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 467519-1. Copia simple del cual se adjunta como **Anexo 02** del presente Título de Concesión, mismo en el que constan las facultades de representación legal necesarias para obligar a la Concesionaria en los términos del presente Título de Concesión, facultades que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 5, 6, 7, 10, 15, 22, y 30 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

CAPÍTULO I. Objeto de la Concesión

PRIMERA. Objeto de la Concesión.

El presente Título de Concesión otorga a la Concesionaria el derecho y la obligación de (i) construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión el Libramiento de Morelia y el Libramiento de Uruapan, y (ii) construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la autopista de altas especificaciones Pátzcuaro – Uruapan – Lázaro Cárdenas, y las Obras de Modernización asociadas a la autopista antes señalada; incluyendo el uso y Explotación del Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria ni le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en esta Condición de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Los términos en mayúsculas iniciales, se encuentran definidos en el Apéndice I de Definiciones del presente Título de Concesión, para mejor referencia.

CAPÍTULO II. Derecho de Vía

SEGUNDA. Entrega del Derecho de Vía.

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y la Explotación del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, por sí o a través de terceros quienes deben sujetarse a los mismos términos del presente Título y del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por la Concesionaria con aprobación de la Secretaría.

El uso y Explotación del Derecho de Vía, quedará sujeto a lo que señale:

- I. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- II. El Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III. Lo que se establezca en las fichas inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

El Concesionario deberá formular las denuncias que procedan ante las autoridades competentes, e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Autopistas, invasiones al Derecho de Vía o actividades de explotación del mismo sin permiso de la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, adjunto como **Anexo 05** al presente Título de Concesión. La obtención y entrega del Derecho de Vía de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:

En la fecha de expedición de la Autorización del Inicio de Construcción que corresponda, la Secretaría tendrá disponible para su ocupación el Derecho de Vía necesario para que la Concesionaria inicie la Construcción de las obras de la Autopista de que se trate. En el entendido, sin embargo, que en la fecha señalada, la Secretaría no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, mismo que se liberará conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía de las Autopistas, según corresponda a cada Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada, así como, en su caso, al programa de entrega del Derecho de Vía que en su momento resulte aplicable para la liberación del Derecho de Vía de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas.

En cada fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros, de las Obras de Modernización Programadas, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas, se levantará un acta circunstanciada de entrega-recepción en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física del Derecho de Vía, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre el Derecho de Vía de que se trate, siendo la Concesionaria a partir de ese momento responsable del mismo, aún cuando no comparezca a su entrega en los términos aquí señalados, en cuyo caso, la Secretaría procederá a notificarle dicha circunstancia para los efectos legales correspondientes.

Una vez entregado a la Concesionaria total o parcialmente el Derecho de Vía de la Autopista que corresponda, mediante las actas circunstanciadas de entrega-recepción que resulten necesarias, la Secretaría no tendrá obligación adicional alguna relacionada con la parte del Derecho de Vía entregada según sea el caso, frente a la propia Concesionaria o frente a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

terceros. La Secretaría mantendrá únicamente, en caso de ser aplicable, la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las obras del Paquete, ésta deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que ésta tome las acciones conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar y/o continuar la ejecución de las obras de los Tramos Carreteros, de las Obras de Modernización Programadas, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas en los demás frentes y/o segmentos del Derecho de Vía según corresponda, conforme al Programa de Construcción relativo al Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada de que se trate, así como, en su caso, al programa de construcción que en su momento resulte aplicable para las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas de que se trate.

El Programa de Construcción del Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada que corresponda, así como, en su caso, el programa de construcción que en su momento resulte aplicable para las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas no se podrá modificar salvo por causa justificada o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y previa aprobación por escrito de la Secretaría, en cuyo caso, la Concesionaria deberá notificar de dicha contingencia a la Secretaría aportando las pruebas fehacientes y conducentes para que esta última determine a su juicio la procedencia de la modificación al Programa de Construcción autorizado que corresponda, en cuyo caso se acordarán los ajustes pertinentes, con el propósito de no alterar en la medida de lo posible la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero y de las Obras de Modernización Programada de que se trate, o en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas.

El incumplimiento al Programa de Construcción por parte de la Concesionaria, la hará acreedora a las sanciones y/o Penas Convencionales correspondientes por parte de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

No obstante lo indicado en la **Condición Décima Primera** del presente Título de Concesión y durante la vigencia del mismo, la Concesionaria deberá mantener en pleno vigor y efecto y dar pleno cumplimiento a los términos y condicionantes de todos los permisos, registros y/o autorizaciones, entre otros, en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo relativos al Derecho de Vía de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán; para lo cual, la Concesionaria conjuntamente con la Secretaría realizará los trámites necesarios para dar aviso a las autoridades competentes, entre otras a la SEMARNAT del cambio de titular de las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y/o autorizaciones correspondientes. La



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

falta de cumplimiento del cambio de titular no exime a la Concesionaria de las responsabilidades derivadas de los términos y condicionantes de dichos permisos, registros y/o autorizaciones, por lo que la Concesionaria tendrá la obligación de sacar en paz y a salvo a la Secretaría de cualquier reclamación derivada de lo establecido en la presente Condición.

La Concesionaria deberá constituir el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía conforme a lo indicado en el **inciso 2. de la Consideración Segunda del Apéndice III** del presente Título de Concesión.

CAPÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS

TERCERA. Inicio de Construcción.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción para cada uno de los Tramos Carreteros, Obras de Modernización Programadas del Paquete firmados por su representante legal debidamente autorizado, en o antes de las fechas límite correspondientes señaladas en el **Anexo 09** del presente Título de Concesión.

Para presentar cada una de las solicitudes a que se hace referencia, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el **Anexo 24** del presente Título de Concesión y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción que corresponda para cada uno de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, y la SCT procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición de la Autorización del Inicio de Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas de que se trate en o antes de las fechas límite correspondientes señaladas en el **Anexo 09** del presente Título de Concesión.

En su caso, previo al inicio de Construcción de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría una Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción conforme a lo indicado en el presente Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá bajo circunstancia alguna dar inicio a la Construcción de las obras de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas, sin la previa expedición de la Autorización del Inicio de Construcción que corresponda. En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción aprobar o desaprobado las obras realizadas y, en su



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

caso, requerir a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costo de esta última. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o penas a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos del presente Título de Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la **Condición Vigésima Quinta** del presente Título de Concesión, la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción del Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada de que se trate en la fecha prevista en el **Anexo 09** del presente Título de Concesión, la Secretaría, previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha prevista para presentar la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción que corresponda, podrá autorizar por única vez sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la solicitud presentada por escrito por la Concesionaria respecto de la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción del Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada de que se trate.

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por un plazo que no exceda el originalmente otorgado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la solicitud presentada por escrito por la Concesionaria. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción hasta por el equivalente a 2,000 (dos mil) Salarios Mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la **Condición Cuadragésima Primera**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción del Tramo Carretero u Obras de Modernización Programadas de que se trate, la Secretaría podrá, a su juicio, proceder a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la **Condición Trigésima Quinta**.

La Autorización del Inicio de Construcción deberá de ser emitida por la SCT en un término que no excederá de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción, salvo por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación de Obra, ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros y de las Obras de Modernización Programadas, conforme a las fechas correspondientes que se establecen en el **Anexo 09**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

del presente Título de Concesión, mismas a que se hace referencia las **Consideraciones Sexta y Séptima del Apéndice II** del presente Título de Concesión.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se atenderá a lo dispuesto en la **Condición Vigésima Quinta** del presente Título de Concesión.

CUARTA. Construcción de las obras del Paquete.

La Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las obras de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo que corresponda a cada Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada, en particular y hasta la culminación y puesta en Operación de cada uno de dichos Tramos Carreteros y las Obras de Modernización Programadas, de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

De igual forma, la Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las Obras de Mejoramiento, conforme a las instrucciones que en cada caso particular gire la SCT.

QUINTA. Consideraciones Técnicas del presente Título de Concesión.

Para todos los efectos y obligaciones relacionadas con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Paquete Michoacán, la SCT y la Concesionaria darán cabal cumplimiento a las Consideraciones Técnicas establecidas en el **Apéndice II** del presente Título de Concesión, así como los demás términos, condiciones y consideraciones establecidas en el presente Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos.

SEXTA. Obras de Modernización Programadas, Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas.

La Concesionaria, tratándose de Obras de Modernización Programadas, Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas relacionadas con las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, deberá de observar lo establecido en la **Consideración Tercera del Apéndice II** del presente Título.

SÉPTIMA. Supervisión de Construcción.

La Secretaría a través del Ingeniero Independiente evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad de la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete Michoacán;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

así como, en su caso, la calidad de la Construcción de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas. Adicionalmente el Ingeniero Independiente llevará a cabo la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante la Secretaría, de conformidad con lo establecido en **la Consideración Cuarta del Apéndice II** del Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo de cada uno de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas, la supervisión de la Construcción de las obras se llevará a cabo por la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos descritos en la **Consideración Cuarta del Apéndice II** del presente Título de Concesión.

OCTAVA. Entrega de la Autopista en Operación e Inicio de Operación de las Autopistas del Paquete.

La Secretaría entregará física y jurídicamente a la Concesionaria la Autopista en Operación en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión indicada en la **Condición Trigésima Sexta** del presente Título de Concesión, misma fecha que deberá quedar debidamente asentada en el acta de entrega-recepción correspondiente y se sujetará a lo dispuesto en el **Anexo 08** y en lo señalado en la **Consideración Novena del Apéndice II** del presente Título de Concesión.

NOVENA. Supervisión Externa de la Operación y Dictamen de Accidentes Graves.

Con objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos de Operación de las Autopistas aplicables a las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, conforme a lo indicado en los **Anexos 14, 17, 18 y 27** del presente Título de Concesión, la supervisión externa de la Operación se llevará a cabo en forma independiente por el Supervisor Externo de Operación en los términos que se describen en la **Consideración Décima Primera del Apéndice II** del presente Título de Concesión.

Adicionalmente, con objeto de verificar las posibles causas en caso de Accidentes Graves, de acuerdo con el **Anexo 18** del presente Título de Concesión, los Dictámenes de Accidentes Graves se llevarán a cabo en forma independiente por el Dictaminador de Accidentes Graves en los términos que se describen en el **Consideración Décima Primera del Apéndice II** y los **Anexos 14 y 17** del presente Título de Concesión.



CAPÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

DÉCIMA Consideraciones Económicas y Financieras.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para el Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Paquete, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión sus Apéndices y Anexos, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de los Documentos del Concurso y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso, incluyendo las Consideraciones Económicas y Financieras establecidas en el **Apéndice III** del presente Título de Concesión.

CAPÍTULO V. Disposiciones Generales

DÉCIMA PRIMERA Permisos, Registros y Autorizaciones.

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la Construcción de las obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Paquete, salvo por los permisos y/o autorizaciones previos a la Construcción de las obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Derecho de Vía señalado en los Proyectos Ejecutivos;
- II. La Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo, emitidos por la SEMARNAT, previos a la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete y que se incluyen en los Documentos del Concurso;
- III. Los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia relacionados con el Derecho de Vía, previos a la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete;
- IV. Los permisos de la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y Petróleos Mexicanos relacionados con el Derecho de Vía, previos a la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, así como los relativos a ferrocarriles y teléfonos; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo que resulten necesarias para la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete.

En su caso, previo a la Construcción de Obras Adicionales, mejoras, Ampliaciones y/o de Obras de Modernización No Programadas conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, la obtención de los permisos y/o autorizaciones a que se refieren los numerales I a V anteriores estará igualmente a cargo de la Secretaría.

La Concesionaria en todo momento se sujetará a las Leyes Aplicables para la explotación y aprovechamiento del Derecho de Vía. La Secretaría podrá otorgar los permisos para el aprovechamiento del Derecho de Vía por parte de terceros, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría podrá, por causas de interés público, otorgar permisos a terceros para el acceso a las Autopistas, en cuyo caso, notificará a la Concesionaria para que alegue, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a dicha notificación, lo que a su derecho convenga ofreciendo las pruebas que considere pertinentes, otorgue su conformidad y, en su caso, presente a nueva aprobación de la Secretaría el proyecto de modificación al Programa Maestro de Desarrollo.

En ningún caso, la Concesionaria podrá permitir a terceros o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que se tienen expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión, al Programa Maestro de Desarrollo y las Leyes Aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Tarifas.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **Anexo 11** del presente Título de Concesión y a aplicar las Tarifas Máximas de conformidad con lo previsto en dicho Anexo.

La Concesionaria deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de cada una de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, las tarifas aplicables a cada una de las mismas. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones y/o Penas Convencionales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Normas y Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Especificaciones Técnicas, normas, lineamientos, especificaciones o manuales que hayan sido o sean emitidos por la Secretaría para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas y que resulten aplicables, ya sea por disposición de las Leyes Aplicables o porque así se establezca expresamente en el Título de Concesión.

Respecto de la Operación de las Autopistas, la Concesionaria se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales que resulten aplicables conforme a lo indicado en el **Anexo 14** del presente Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. Derechos de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial.

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí o a favor de la Secretaría, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción de las obras de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento del Paquete, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a la Secretaría, de forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición, limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por la Concesionaria de lo dispuesto en la presente Condición, ésta quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una sanción hasta por el equivalente a 25,000 (veinticinco mil) Salarios Mínimos, independientemente de las erogaciones derivadas del cumplimiento parcial por la Concesionaria de esta Condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión.

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión (i) directa, (ii) indirecta y (iii) neutra, de conformidad con lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera; por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión;
- III. La Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en el presente Título de Concesión, así como los señalados en los Documentos del Concurso;
- V. La Concesionaria y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica; y
- VI. En caso de ser procedente, la Secretaría determinará en la autorización de cesión correspondiente los términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones de la Concesión.

Ni la Concesionaria, ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso) ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que la SCT autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

DÉCIMA SEXTA. Estatutos de la Concesionaria.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil (anónima o de responsabilidad limitada, según sea el caso) y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio se adjuntan al presente Título de Concesión como **Anexo 01**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación de los Tramos Carreteros y las Obras de Modernización Programadas. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la **Consideración Primera del Apéndice III** del presente Título de Concesión, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo de la Concesionaria la obligación de pagar a la Secretaría una sanción hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos pagados. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Secretaría de revocar, en su caso, la presente Concesión.

Una vez transcurridos 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital directa, indirecta y neutra, tanto en el monto como en los socios a quien represente dicho capital. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: (i) tratándose de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor en términos de los Documentos del Concurso, a menos que el o los nuevos socios de la Concesionaria satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados del socio sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la Secretaría, (ii) deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión, (iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables, (iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, previamente deberá obtener autorización por escrito de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la **Condición Décima Séptima** del presente Título de Concesión. En su caso, la negación de dicha autorización por parte de la Secretaría será debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se ha subrogado en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Financiamientos y de la Emisión de Títulos realizada por la Concesionaria y que el cesionario sustituto cumple, en forma similar o superior, con todos y cada uno de los requisitos que en su caso se hayan exigido a la Concesionaria sustituida para la emisión del presente Título de Concesión.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

La sustitución de cualquier socio sujeto a o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de la Secretaría y cumplan los requisitos señalados en el presente Título de Concesión y en los Documentos del Concurso.

CAPÍTULO VI. Recursos Económicos

DÉCIMA SÉPTIMA. Bursatilización de los Ingresos Derivados de la Concesión.

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial o del flujo neto de operación disponible para el pago de los conceptos establecidos en la **Consideración Primera del Apéndice III** del presente Título de Concesión, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en los términos de lo establecido en el **Anexo 32** del presente Título de Concesión, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Título de Concesión.
- b. Que la bursatilización no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, ni el interés público.
- c. Cumpla con todos los lineamientos establecidos en el **Anexo 32** del Título de Concesión.
- d. Presente la solicitud de autorización a la Secretaría.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de cada una de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, ya sea en conjunto o de cada Autopista en lo particular, una vez que se encuentren en Operación, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la presente condición y en el **Anexo 32** del presente Título de Concesión. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la **Condición Vigésima Primera** del presente Título y se destinará al pago de los conceptos establecidos en la **Consideración Primera del Apéndice III** del presente Título de Concesión con la prelación que en dicha condición se especifica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el **Anexo 32** del presente Título de Concesión.

DÉCIMA OCTAVA. Obligación de Afectar los Recursos Necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Modernización del Paquete.

La Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento y en su caso, modernización de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la Construcción de las obras relativas a los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas del Paquete, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación de las obras del Paquete Michoacán.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, supervisión de la Construcción,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

supervisión de la Operación y el financiamiento del Paquete, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

DÉCIMA NOVENA. Obligación de Afectar el Producto y Ejercicio de los Ingresos Derivados de la Explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración el producto y ejercicio de todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de las Autopistas y del Derecho de Vía de la Concesión, por el plazo de su vigencia, el cual las administrará y aplicará en los términos establecidos en la **Consideración Primera del Apéndice III** del presente Título de Concesión.

Prevía autorización por escrito de la Secretaría, la Concesionaria podrá instruir al Fideicomiso de Administración para destinar, desde el Inicio de la Vigencia de la Concesión, el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas y otros derechos al cobro derivados de la Explotación de las Autopistas y de los Derechos de Vía de la Concesión que integran el Paquete Michoacán derivados de la Explotación de la presente Concesión afectos al Fideicomiso de Administración para garantizar el pago de los Financiamientos y/o Emisión de Títulos de conformidad con lo dispuesto en el **Apéndice III** al presente Título. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas garantías.

VIGÉSIMA. Garantías de Cumplimiento y Seguros a Cargo de la Concesionaria.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías y seguros, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

1. Junto con la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción que corresponda a cada uno de los Tramos Carreteros y las Obras de Modernización Programadas:
 - a) Una copia certificada de la fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria en su carácter de fideicomitente garantice al fiduciario del Fideicomiso de Administración que las obras que correspondan al Tramo Carretero u Obra de Modernización Programada de que se trate serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del Presupuesto de Construcción y Modernización de



las obras establecido por la Concesionaria en su Propuesta y en el Programa de Inversión (sin Impuesto al Valor Agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), misma que se agrega como parte integrante del **Anexo 19** del presente Título de Concesión. Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación que corresponda al Tramo Carretero u Obras de Modernización Programada de que se trate.

- b) Las pólizas de seguro a que se refiere la **Condición Vigésima Cuarta** del presente Título de Concesión.
- c) Mecanismo de cobertura cambiaria en caso de que la Concesionaria contrate Financiamientos o coloque títulos en términos de lo previsto en la **Condición Décima Séptima** del presente Título de Concesión, en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por periodos mínimos de 5 (cinco) años, de tal manera que en todo momento se cuente con la cobertura que cubra dicho periodo de 5 (cinco) años, considerando que las renovaciones deberán realizarse anualmente con una anticipación mínima de 2 (dos) meses previo al vencimiento del primer año de cobertura del quinquenio de que se trate.

2. Junto con el Aviso de Terminación de Obra de cada uno de los Tramos Carreteros:

- a) Las pólizas de seguro a que se refiere la **Condición Vigésima Cuarta** del presente Título de Concesión.
- b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

3. 15 (quince) Días antes de la fecha de firma del presente Título de Concesión:

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar, a favor de la Tesorería de la Federación, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión, misma que se agrega como parte integrante del **Anexo 19** del presente Título de Concesión, equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo de Operación y Mantenimiento rutinario o menor



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

anual estimado para el año de referencia. Dicha fianza deberá permanecer vigente durante toda la vigencia de la Concesión.

- b) Las pólizas de seguro a que se refiere la **Condición Vigésima Cuarta** del presente Título de Concesión.
- c) La carta de crédito contratada por la Concesionaria a favor del Fideicomiso de Administración, hasta por la cantidad equivalente a 25,000 (veinticinco mil) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal a la fecha de expedición, cuyos términos y condiciones deberán ser aprobados por la Secretaría y que servirá para cubrir el pago de las Penas Convencionales a que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de lo establecido en el Fideicomiso de Administración. La carta de crédito antes referida no podrá fondearse en ningún caso, ni garantizarse con cargo a los derechos de Explotación o los flujos de la Concesión.

Todas las garantías y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 3 anteriores de esta Condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Las garantías mencionadas en los numerales 1 a) y 3 c) anteriores, y los seguros aludidos en esta Condición, deberán ser expedidas a favor del Fideicomiso de Administración, y los recursos obtenidos de los mismos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA. Fideicomiso de Administración.

Con fecha 17 de febrero de 2012 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Documentos del Concurso y la Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número F/00858, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con el Paquete, hasta su liquidación y extinción. El Fideicomiso de Administración, incluido el fiduciario del mismo, no podrá ser acreditadas de los Financiamientos.

Las cláusulas del Fideicomiso de Administración no podrán modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como Anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente Título de Concesión. Asimismo, una copia certificada del contrato de Fideicomiso de Administración deberá agregarse como **Anexo 21** al presente Título de Concesión.

Salvo en el caso de pago del Pago Inicial, la Concesionaria se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, el Flujo Inicial, los Financiamientos y los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la TIIE prevaleciente en México a la fecha en que debió afectar los recursos de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, a la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente excederá por lo menos en 2 (dos) años todo el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán de realizarse a través de Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria cubrirá al Fideicomiso de Administración las Penas Convencionales que se señalan en el mismo, con cargo a la garantía a que se refiere la Condición Vigésima Inciso 3, subinciso c).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Contraprestación.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria, se obliga a pagar la Contraprestación por la Concesión la cual deberá cubrirse a la Tesorería de la Federación a través de los mecanismos que al efecto señale la SCT de la siguiente manera.

Contraprestación:

- (i) El Pago Inicial por un monto de **\$752'100,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la fecha de firma del presente Título, y
- (ii) El Pago Anual Fijo deberá cubrirse dentro de los primeros 15 (quince) Días de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión.

En el caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente Condición, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. Contribuciones.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de las obras del Paquete; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete, quedará a cargo del sujeto de la contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA CUARTA. Obligación de Cubrir los Riesgos Asegurables.

La Concesionaria deberá contratar los seguros establecidos en el **Anexo 12** del presente Título de Concesión para las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, los cuales deberán contar con las coberturas y sumas aseguradas indicadas en dicho Anexo, y que deberán ser suficientes para que en caso de un siniestro, se puedan reparar o reponer los bienes dañados de manera eficiente.

Para determinar las sumas aseguradas de los seguros mencionados en el **Anexo 12** del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá realizar, a su propia costa, un estudio de riesgos con una empresa especializada en el desarrollo de dichos estudios, de reconocida solvencia y experiencia, aprobada por la Secretaría, en el cual se deberá determinar la pérdida máxima probable que puede tener cada una de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.

El estudio de riesgos deberá contener las siguientes características:

Determinación de los valores de cada una de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, para lo cual se deberá utilizar el inventario preparado por la Secretaría de la infraestructura que las conforman para el caso de la Autopista en Operación y el Presupuesto de Construcción para los Tramos Carreteros, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas. El criterio de valuación para la Autopista en Operación será a valor de reposición, para lo cual se deberá considerar el valor de los puentes, obras de drenaje, señalamientos, casetas, pasos superiores e inferiores, estructuras, tramos carreteros, etc. Para el caso de los Tramos Carreteros, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas el criterio será el Presupuesto de Construcción en cada caso.

A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la Pérdida Máxima Probable (PML), el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en las Autopistas que integran el Paquete Michoacán a causa de un siniestro amparado en los seguros mencionados en el **Anexo 12** del presente Título de Concesión, considerando la longitud de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, estructuras, puentes, topografía, estado físico de las obras y los riesgos de la naturaleza y ambientales a los que se encuentran expuestas.

Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser entregados a la Secretaría a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles antes de la fecha de Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción para el caso de los Tramos Carreteros, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas y a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles antes de la fecha de entrega física y jurídica de las Autopistas en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Operación, la que tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria presente dicho documento para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por no aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la obra civil terminada de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, la Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas de las pólizas de seguro descritas en el **Anexo 12** del presente Título de Concesión.

Respecto del seguro de responsabilidad civil de la Concesionaria y del usuario, la Concesionaria se obliga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos, a contratar un seguro para proteger a los usuarios de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Las pólizas de seguro que se señalan en el **Anexo 12** del presente Título de Concesión deberán mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la presente Concesión, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad establecidos en dicho Anexo.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

Todos los seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo de la Secretaría y la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía necesarios para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Tramo Carretero o Autopista de que se trate, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

La Secretaría y/o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos de la Autopista de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la **Condición Cuadragésima Segunda** de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga en una o varias de las Autopistas que integran el Paquete por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la Explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las obras y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la **Condición Décima Séptima**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- (a) El Paquete y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Construcción de los Tramos Carreteros y Obras de Modernización Programadas efectivamente construidas, según lo establecido en la **Condición Trigésima Novena** del presente Título de Concesión;
- (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la Explotación de las Autopistas que integran el Paquete una vez que se reestablezca su Operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecida en la **Consideración Primera del Apéndice III** del presente Título de Concesión. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en la **Condición Trigésima Quinta** del Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

CAPÍTULO VII. Otras Obligaciones a cargo de la SCT y la Concesionaria

VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidades.

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Concesión o las Leyes Aplicables.

La Concesionaria no será responsable de pasivos, contingencias, reclamaciones y/o litigios laborales, ambientales, fiscales, entre otros, generados con anterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, relacionados con la Construcción, modernización, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Plena Responsabilidad de la Concesionaria.

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción de las obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Paquete, la Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés a cargo de la Concesionaria, a la TIIE multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La Secretaría notificará oportunamente a la Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLICITUD DE AJUSTE.

En el caso de que la Concesionaria previo al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones, tenga conocimiento de circunstancias o condiciones que en términos del presente Título de Concesión no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir temporal, material o jurídicamente su cumplimiento, deberá de notificar por escrito a la Secretaría, por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha en que deba dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Será firmada por el representante legal o apoderado de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Señalará la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última; acompañando las constancias documentales respectivas.
- III. Indicar el plazo de prórroga solicitado, y, la justificación del mismo manifestando las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate; y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente calendarizadas, si es el caso.
- IV. El análisis de factibilidad técnica, legal y económica-financiera.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional o aclaraciones a la proporcionada por la Concesionaria, lo hará de su conocimiento en los términos de las Leyes Aplicables para que ésta exponga lo conducente, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en el plazo que le haya sido fijado para tales efectos. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada.

La Secretaría, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha que considere suficiente para el cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa lo solicite la Concesionaria y lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a pagar una sanción económica hasta por el equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de llevar a cabo el Pago Anual Fijo señalado en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables;

VIGÉSIMA NOVENA. Exclusión de Responsabilidad de la Secretaría.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en las Autopistas que integran el Paquete Michoacán o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la Construcción de las obras.

TRIGÉSIMA. Inspección, Supervisión y Vigilancia.

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, supervisión y vigilancia del Paquete para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en la Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar el Paquete y llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores, supervisores y verificadores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

En adición a las funciones de supervisión de la Construcción de las obras a que se refieren la **Condición Séptima** y la **Consideración Cuarta del Apéndice II** del presente Título de Concesión, la Secretaría podrá, en todo momento, llevar a cabo la inspección, supervisión y vigilancia de la Construcción de las obras con el objeto de asegurar el cumplimiento de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en esta Concesión y las Leyes Aplicables. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta inspección, supervisión y vigilancia en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las obras, la inspección, supervisión y vigilancia a que se hace referencia se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría para su revisión y/o autorización, entre otros, los informes que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:

- I. Relativos a la Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, en forma anual y dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate:
 - a. Programa de Mantenimiento rutinario o menor.
 - b. Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
 - c. Programa detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
 - d. Programa de administración que pueda proporcionar la información suficiente para el seguimiento del estado de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán y el nivel de desempeño que presentan.
 - e. Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el Derecho de Vía de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.
 - f. Los precios unitarios y presupuestos para los diferentes conceptos que integran los programas indicados en este inciso.
- II. Relativos a la Operación y Explotación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán:
 - a. Programa de Operación quinquenal actualizado anualmente, dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate. Este programa deberá contemplar acciones para: (i) mantener los estándares de seguridad;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

fluidez y comodidad del tránsito; (ii) ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos y, (iii) mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.

- b. Información estadística relativa a la Operación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán que se señala en el **Anexo 27** del presente Título de Concesión, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones y supervisiones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la Explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión, la eficacia de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Ambiental descritos en el **Anexo 14** del presente Título de Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Paquete.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos de reconocido prestigio, al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales. Adicionalmente, deberá entregar a la Secretaría cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos. Asimismo la Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría la información técnica, administrativa, y estadística que ésta le solicite en la forma y plazo en que ésta establezca dicho requerimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Facultad de la Secretaría de Otorgar Concesiones, Autorización de Entronques y Permisos.

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, así como autorizar nuevos entronques a las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, aún cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar negativamente los ingresos por peaje de la red carretera conformada por las Autopistas que integran la Concesión. En ese caso, siempre y cuando dichas carreteras, entronques o puentes no hayan sido considerados, independientemente de la descripción que se haya dado: (i) en la preparación del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia; (ii) en la preparación del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito presentado por la Concesionaria en su Propuesta; y/o (iii) en cualesquiera otros documentos puestos a disposición o al alcance de los Participantes durante el proceso de Concurso del Paquete, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión y/o entronques, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en el Paquete,
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación del nuevo proyecto y/o entronques,
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

Las medidas compensatorias de esta Condición, con base en los estudios que contrate el Fideicomiso de Administración de común acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría con terceros especializados en la materia de que se trate, la Secretaría y la Concesionaria acordarán la forma de la compensación a que, en su caso, haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la **Condición Cuadragésima Segunda**.

Las disposiciones de esta Condición no serán aplicables en caso de que se construyan vías federales, estatales o municipales libres de cuota, alternas al Paquete que afecten los ingresos por peaje de la red carretera conformada por las Autopistas que integran la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas y las relacionadas con las obras que integran el Paquete y haya respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas.

La Concesionaria deberá permitir en todo caso la realización de las obras necesarias tendientes a la construcción de las carreteras, puentes o entronques que resulten necesarios conforme a lo indicado en la presente Condición. La construcción de dichas obras y los costos asociados con la realización de las mismas correrán por cuenta de la nueva concesionaria o del tercero que se entronque a las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional y se entronquen a las Autopistas, la Concesionaria tendrá la obligación de permitir enlazar la o las vías(s) concesionadas(s) con las de otras concesionarias, con las del Gobierno Federal u otros que este último determine y no podrá negarse para que la Secretaría expida los permisos, concesiones u autorizaciones que considere necesarios, en los términos de la presente Condición, el presente Título de Concesión y sus Apéndices y Anexos. La Secretaría fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberán enlazarse la o las vía(s) concesionadas(s).

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidades al Término de la Vigencia del Título de Concesión.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

Sujeto a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Caminos, al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su Explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

Al término de la vigencia de la presente Concesión, o de las prórrogas a la vigencia de la misma, si las hubiere, la Secretaría citará a la Concesionaria para que haga entrega de los bienes materia de la presente concesión a la Secretaría mediante la elaboración de un acta circunstanciada de entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por ambas partes, y en la cual se levantará un inventario que describa cada uno de los bienes entregados, su estado y la forma de identificarlos. A dicho evento comparecerá un notario público. En caso de que la Concesionaria no se presentara, la Secretaría tomará posesión de los bienes, levantando el acta circunstanciada de entrega-recepción sin la comparecencia de la Concesionaria. La Secretaría se reserva el derecho de reclamar las diferencias a la Concesionaria por los daños y perjuicios o deterioro que sufran los bienes o faltantes, salvo por el uso normal de los mismos.

TRIGÉSIMA TERCERA. Derechos de Preferencia.

En caso de terminación o revocación de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos: (i) a los señalados en la **Condición Primera**; o (ii) de aquellos que conforme a este Título de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

TRIGÉSIMA CUARTA. Prórroga de la Concesión.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Caminos, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente formulada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA. Terminación de la Concesión.

La presente Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. No contar con la supervisión exigida en la **Consideración Décima Primera del Apéndice II** del presente Título de Concesión, una vez transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría para subsanar dicho incumplimiento.
- III. Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la Secretaría. Se considera que la Concesionaria ha cedido o transferido la Concesión cuando:
- a. Cualquier socio original grave, hipoteca, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción o parte social representativa del capital social de la Concesionaria, a personas distintas de los socios originales.
 - b. Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de la Concesionaria.
- Para efectos de la presente Condición, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general del concesionario. Se considerará que hay un cambio de control en relación con la Concesionaria cuando:
- i. Cualquier persona adquiera el control de la Concesionaria con posterioridad al momento de firma del presente Título de Concesión.
 - ii. Los accionistas originales dejen de tener el control de la Concesionaria.
 - iii. El cambio de control sea realizado sin contar con la autorización previa de la Secretaría.
- IV. No exhibir las Garantías de Cumplimiento requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- V. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VI. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento contenidos en el **Anexo 07** del presente Título de Concesión.
- VII. No cumplir con los plazos establecidos para la Solicitud de Expedición de la Autorización del Inicio de Construcción, incluidas las prórrogas a que se refiere la **Condición Tercera** del presente Título de Concesión y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la misma.
- VIII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar cualquiera de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- IX. La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- X. La resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el proceso de licitación que le permitió ser ganador del Concurso.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia previstos en los términos del presente Título de Concesión se procederá conforme a lo indicado en la **Condición Trigésima Novena** del presente Título de Concesión.

En caso de que la presente Concesión termine anticipadamente por cualquier causa y a la fecha de dicha terminación anticipada se encuentren pendientes por cubrir por la Concesionaria obligaciones derivadas de los Financiamientos, los flujos derivados de la Explotación de las Autopistas continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, al pago de los Financiamientos, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos. Lo anterior sujeto a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables o en caso de que se concesione a un tercero las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, se establecerá en el título de concesión correspondiente la obligación de destinar los flujos derivados de la Explotación de las Autopistas al pago de dichos Financiamientos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SEXTA. Vigencia de la Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir del **31 de marzo de 2012**, misma que será para todos sus efectos considerada como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, el producto de la Explotación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán corresponderá a la Concesionaria, aún en el caso de que por cualesquier causa no imputable a la Concesionaria, la Secretaría no le entregue las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de Operación o se impida la Explotación de alguna de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán total o parcialmente. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de la o las Autopistas de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días equivalentes a la Explotación de la Concesión que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Para efectos del cómputo de los Días a que se alude en el párrafo anterior, se utilizará el procedimiento que se establece en el **Anexo 28** del presente Título de Concesión.

No se considerarán para efectos de lo referido en la presente Condición los eventos que no consten por escrito en un acta circunstanciada conforme al plazo y términos indicados en la presente Condición.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Rescate de la Concesión.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados en el caso de la Autopista en Operación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones al Título de Concesión.

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión relativas a la Construcción, Operación y Explotación de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán, distintas a lo señalado en la **Condición Trigésima Primera** del presente Título de Concesión, que afecten de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Paquete en los términos y condiciones establecidos en la Propuesta del Concursante Ganador, con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en esta Concesión.

Cuando por circunstancias económicas a nivel nacional, Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, distintas a lo señalado en la **Condición Trigésima Primera** del presente Título de Concesión, que afecten de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión, ya sea durante la Construcción de las obras o durante la Operación del Paquete, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Paquete en los términos y condiciones establecidos en la Propuesta adjudicada, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, incluyendo las pólizas de seguro respectivas. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis, estudios o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

Para efectos de la presente Condición, se considera que se afecta sustancialmente el equilibrio de la Concesión cuando la Concesionaria no cuente con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en éste Título y en los contratos de los Financiamientos y/o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, incluyendo la recuperación del Capital de Riesgo con su rentabilidad y cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Paquete en los términos y condiciones establecidos en la Propuesta del Concursante Ganador.

TRIGÉSIMA NOVENA. Restituciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Trigésima Quinta y Trigésima Séptima del Título de Concesión, el cálculo de cualquier pago, indemnización o restitución a que tenga derecho la Concesionaria conforme a la Concesión, en los casos de terminación anticipada de la misma, se sujetará a lo siguiente:

- I. Tomará en cuenta el valor de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de la Concesionaria aportados al Fideicomiso de Administración calculados durante el periodo comprendido del mes 1 al mes n, a partir de la fecha de ingreso al Fideicomiso de Administración.
- II. Considerará el valor de las sanciones y Penas Convencionales a cargo de la Concesionaria, que procedan conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, la Concesión y el Fideicomiso de Administración, y que se encuentren pendientes de pago, a cuyo efecto el Fideicomiso de Administración abrirá una subcuenta con objeto de garantizar el pago.
- III. Restará el valor de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que hubieran sido aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo a lo largo del periodo de Concesión del mes 1 al mes n.
- IV. Actualizará el valor de los flujos de Capital de Riesgo conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA. Marco Regulatorio.

El régimen legal de la Concesión, para la Construcción de las obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y los Documentos del Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las Condiciones del Título de Concesión y sus Apéndices y Anexos, prevalecerán las Condiciones del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- e) Entre el Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración, prevalecerá el Título de Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Apéndices y Anexos del presente Título de Concesión forman parte integral del mismo.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley Aplicable y el propio Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Sanciones y Penas Convencionales y Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad.

Cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, le notificará a esta última los hechos correspondientes y le concederá un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, la Secretaría verificará la corrección de la situación de que se trate y en caso de que no haya sido resuelta, notificará por escrito a la Concesionaria, según proceda, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las Penas Convencionales señaladas en el Fideicomiso de Administración que resulten procedentes, conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.
- b. La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de la Concesionaria en la violación o incumplimiento.
- c. Las sanciones a que se haga acreedora la Concesionaria en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.

II. Penas Convencionales.

- a. La Concesionaria expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos establecidos en el presente Título de Concesión, se hará acreedora al pago de las Penas Convencionales conforme se establece en el Fideicomiso de Administración, mismas que se harán efectivas con cargo a la garantía señalada en el Inciso 3 c. de la Condición Vigésima, para lo cual la Secretaría llevará a cabo las acciones conducentes.
- b. La Concesionaria deberá reponer en forma bimestral las sumas dispuestas de la carta de crédito, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- c. La aplicación de Penas Convencionales es sin perjuicio de que en caso de ser procedente, la Secretaría pueda dar inicio al procedimiento de sanción y en su caso de revocación de la Concesión conforme a las Leyes Aplicables.

III. Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad.

- a. El incumplimiento y las fallas en el desempeño de los parámetros de evaluación descritos en el **Anexo 18** darán lugar a que la Concesionaria lleve a cabo los Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad que correspondan conforme a dicho Anexo.
- b. La determinación de las fallas o incumplimientos estará a cargo del Supervisor Externo de Operación.
- c. El cobro de los Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad que correspondan estará a cargo de la Secretaría, quien requerirá a la Concesionaria y establecerá el plazo para que ésta realice el pago que



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

corresponda; y en caso de no hacerlo hará efectiva la garantía señalada en el Inciso 3 c de la Condición Vigésima.

- d. El requerimiento de un Pago para la Restitución de Especificaciones de Calidad es sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Concesionaria el pago de las Penas Convencionales y sanciones que se establecen en el Fideicomiso de Administración o el Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el Título de Concesión.

La Concesionaria expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos y fallas en el desempeño de los parámetros de evaluación descritos en el **Anexo 18** provocarán que la Concesionaria quede obligada al pago de las Penas Convencionales que correspondan por incumplimiento de los mismos conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración. La determinación de las fallas o incumplimientos así como la reiteración de los mismos estará a cargo del Supervisor Externo de Operación. Para la aplicación de las sanciones de seguirá el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Administración.

Las sanciones, Penas Convencionales y los Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad que correspondan conforme a lo establecido en el Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración y las Leyes Aplicables se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.

La aplicación de sanciones y Penas Convencionales por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Controversias.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o por otras causas pudiere corresponderle.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres mediadores que conformarán un comité.

Dicho comité se integrará por un mediador nombrado por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos mediadores anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer mediador, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate, y cuyo plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, cualquiera de las partes podrá someterlo a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el primer párrafo de la presente Condición.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Domicilio de la Secretaría y de la Concesionaria.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur No. 1089, piso 10, Ala Oriente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Teléfono: 5482 4343 ó 5723 9300 Ext. 16000

La Concesionaria, el ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 90, Torre II, Pisos 3 y 4, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Delegación Cuajimalpa, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

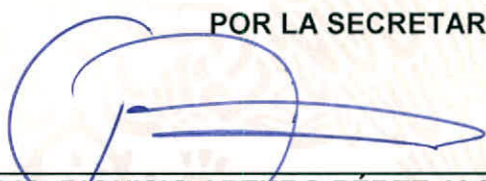
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Aceptación Incondicional.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances legales.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Apéndices y Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concurante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO 2012, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES QUE CONSTAN DE CINCUENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.

POR LA SECRETARÍA


LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ JACOME FRISCIONE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA


ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA

POR LA CONCESIONARIA


JUAN ALBERTO LEAUTAUD
SUPERLAND


GUILLERMO ALVAREZ- ESPEJO AVILA


AMADEO CÉSAR FAVELA PEREZ